



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 16 DE FEBRERO DE 2024.-

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	13001-23-33-000-2024-00004-00
Demandante	Ismael San Martin Sandoval
Demandado	Acto de elección del señor José Antonio Torres Ramos como concejal de María La Baja – Periodo 2024 - 2027
Asunto	Admisión demanda
Magistrado Ponente	Óscar Iván Castañeda Daza.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR WILSON TONCEL GAVIRIA, EN SU CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE ISMAEL SAN MARTIN SANDOVAL, EL DIA MARTES 13 DE FEBRERO DE 2024, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 064 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024 QUE DISPUSO DENEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL SEÑOR JOSE ANTONIO TORRES RAMOS COMO CONCEJAL DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR, PERIODO 2024-2027, CONTENIDO EN EL FORMULARIO E-26 COM DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 21 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 5:00 P.M.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



RECURSOS CONTRA AUTO QUE NIEGA SUSPENSION PROVISIONAL

wilson de jesus toncel gaviria <wilsonj45@hotmail.com>

Mar 13/02/2024 4:55 PM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:torresramos.asesoriasjuridicas@gmail.com <torresramos.asesoriasjuridicas@gmail.com>;ismaelsanmartinsandoval1967@gmail.com <ismaelsanmartinsandoval1967@gmail.com>; notificacionjudicial@registraduria.gov.co <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>;notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co <notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;procurador130judicial2@hotmail.com <procurador130judicial2@hotmail.com>;barbastefano.abogado@gmail.com <barbastefano.abogado@gmail.com>;cnenotificaciones@cne.gov.co <cnenotificaciones@cne.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA SUSPENSION.pdf; respuesta ISMAEL SAN MARTIN SANDOVAL1.pdf; CERTIFICACION DE 08 DE FEBRERO 2024 DE COLOMBIA HUMANA.pdf; tarjeto 3.jpg; tarjeto 2.jpg; tarjeto 4.jpg; tarjeto copia 1.jpg;

Cartagena de Indias D.T y C, febrero 13 de 2024

Señores Magistrados

H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado Ponente: Doctor **ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.**

desta03bol@notificacionesrj.gov.co

Ciudad.

Radicado:	13001-23-33-000-2024-00004-00
Medio de Control:	Nulidad Electoral
Demandante:	ISMAEL SANMARTÍN SANDOVAL
Elección Alcalde de Concejal	JOSE ANTONIO TORRES RAMOS
Periodo Constitucional:	2024-2027

ASUNTO: RECURSOS CONTRA AUTO QUE NIEGA SUSPENSION PROVISIONAL

Wilson Toncel Gaviria - Toncel Abogados SAS
Universidad Nacional de Colombia

Cartagena de Indias D.T y C, febrero 13 de 2024

Señores Magistrados

H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado Ponente: Doctor **ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.**

desta03bol@notificacionesrj.gov.co

Ciudad.

Radicado:	13001-23-33-000-2024-00004-00
Medio de Control:	Nulidad Electoral
Demandante:	ISMAEL SANMARTÍN SANDOVAL
Elección Alcalde de Concejal	JOSE ANTONIO TORRES RAMOS
Periodo Constitucional:	2024-2027

ASUNTO: RECURSOS CONTRA AUTO QUE NIEGA SUSPENSION PROVISIONAL

Señores Magistrados:

WILSON TONCEL GAVIRIA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.145.953 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 18.857, correo registrado para todos los efectos judiciales wilsonj45@hotmail.com, con oficina en la Calle San Juan de Dios No. 3-121 en esta ciudad Cartagena de Indias D.T. y C, celular 3157317015, actuando como apoderado especial del señor **ISMAEL SAN MARTIN SANDOVAL**, con todo respeto manifiesto que con fundamento en las normas que adelante cito, Interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 05 de febrero notificado por estado de 12 de febrero 2024 auto por el cual el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala 001 resolvió “_Negar la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto de María La Baja – Periodo 2024-2027, contenido en el formulario E-26 COM del 4 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia que declaró la elección del señor José Antonio Torres Ramos como concejal

PETICIONES:

1. Que al resolverse el recurso de reposición que interpongo contra **el auto de fecha 05 de febrero de 2024** proferido en el asunto de la referencia el mismo sea revocada.
2. Que en consecuencia se disponga ordene la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del acto de elección del señor **JOSE ANTONIO TORRES RAMOS**, como concejal del municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, para el periodo constitucional 2024 - 2027, por el "**PARTIDO POLÍTICO CONSERVADOR COLOMBIANO** contenido en el Formulario **E- 26 COM** del Acta de Escrutinios de votos para Concejales de María la Baja expedido el día 04 de noviembre del año 2023 por la Comisión Escrutadora del Municipio de María la Baja, acto anexo al expediente
3. Que se comunique la orden de suspensión provisional a las Autoridades electorales, al Sr. Presidente del Concejo de María la Baja, Al Alcalde de dicho municipio y al señor Gobernador del departamento de Bolívar, para lo pertinente
4. En subsidio a la reposición, en caso de negarse que se me conceda el recurso de apelación

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Dispone el artículo 242 del Cpaca en los términos que lo modificó el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. Luego el artículos 243 numeral 5 como lo modificó el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 que es apelable el auto que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar, como es este caso; .

En cuanto a la competencia de los tribunales administrativos en primera instan

Wilson Toncel Gaviria - Toncel Abogados SAS
Universidad Nacional de Colombia

cia dispone el artículo 152 numeral 7º literal a) como lo modificó el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021 de la nulidad del acto de elección de los miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos; por último el artículo 277 numeral 6 inciso final habla de la procedencia de la apelación en procesos de doble instancia cuando se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado

Así las cosas, conforme a las normas citadas los recursos interpuestos son procedentes

ASPECTOS CENTRALES DEL AUTO RECURRIDO

Téngase en cuenta que la Sala de Decisión del Tribunal en el auto recurrido negó la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto que declaró la elección del señor José Antonio Torres Ramos como concejal de María La Baja – Periodo 2024-2027, con esta tesis:

“Si bien, el documento que aportó la parte actora refiere que, el señor José Antonio Torres Ramos participó en la consulta interna del movimiento Colombia Humana para escoger el candidato de la alcaldía municipal, lo cierto es que esa misma colectividad aclaró que el demandado no participó en esa consulta interna, pues había presentado previamente su renuncia. Además, el movimiento político afirmó que la información suministrada inicialmente no había sido actualizada. Así pues, las pruebas aportadas en esta fase procesal, permiten entrever que el señor José Antonio Torres Ramos desistió de participar en la consulta interna organizada por el movimiento Colombia Humana antes de su realización, por ende, no se avizora hasta esta etapa del proceso que el demandado hubiese incurrido en doble militancia.”

HECHOS SOBREVINIENTES QUE VIABILIZAN LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA

El hecho nuevo sobreviniente, no existente cuando se presentó la demanda, ni cuando se profirió el auto que negó la suspensión provisional, **es una nueva certifi**

Wilson Toncel Gaviria - Toncel Abogados SAS
Universidad Nacional de Colombia

cación expedida por la Secretaria del Movimiento Político Colombia Humana el 08 de febrero de 2024 que anexo, en el cual expresamente la Secretaria **CARMEN CECILIA ANACHURY DIAZ**, con firma reconocida ante la notaria quinta de Cartagena, expresó:

- 1) *La secretaria del partido no emitió ninguna certificación con fecha 24 de enero de 2024. Toda vez, que el correo electrónico...no se encuentra activo desde mediado de diciembre de 2023...*
- 2) *En efecto el señor JOSE ANTONIO TORRES RAMOS ...si participó en la consulta interna del 23 de abril de 2023, se anexa comprobante expedido por el señor Luis Echavarría donde confirma que el señor JOSE ANTONIO TORRES en efecto fue incluido en el ejercicio consultivo.*
(...)

En consecuencia, a lo anterior se procederá a emitir al honorable Tribunal Administrativo de Bolívar un oficio indicando que la certificación veraz es la emitida el 27 de noviembre del 2023, certificación que fue emitida por la secretaria del partido Colombia Humada a través del correo institucional que si se encontraba activo en esas fechas” (sic)

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, resalto que el artículo 231 del Cpaca dispone que “ Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos, en ninguna parte se autoriza estudiar documentos aportados por la parte demandada para negar o conceder la suspensión provisional

Wilson Toncel Gaviria - Toncel Abogados SAS
Universidad Nacional de Colombia

Pero en el auto recurrido se acudió a documentos “probablemente falsos” aportados por la parte demandada, pero no se tuvo en cuenta los aportados con la petición de suspensión provisional, cuando en dicha providencia se sostiene:

“Así pues, las pruebas aportadas en esta fase procesal, permiten entrever que el señor José Antonio Torres Ramos desistió de participar en la consulta interna organizada por el movimiento Colombia Humana antes de su realización, por ende, no se avizora hasta esta etapa del proceso que el demandado hubiese incurrido en doble militancia.

(...)

“En ese orden de ideas, se puede verificar sumariamente que no se cumple con el elemento temporal, ya que con la contestación de la demanda se verificó que el señor José Antonio Torres Ramos renunció a su inscripción para ser candidato a la alcaldía municipal de María La Baja (Bolívar) el pasado 27 de marzo de 2023 (hechos probados 3.5.1.1 y 3.5.1.2). Las capturas de pantalla aportadas deben ser valoradas como pruebas documentales, por lo tanto, revisten de presunción de autenticidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso³², y en concordancia con lo manifestado por la Corte Constitucional...”

Una vez que la parte demandante que represento se informó de la postura de la parte demandada ante la solicitud inicial de suspensión provisional, en fecha febrero 07 de 2024 envié un memorial al Tribunal oponiéndome a dicha petición, pero el expediente no estaba en secretaria, escrito donde explicaba, el cual solicito haga parte recurso:

En segundo lugar resalto, y aun cuando no es la oportunidad procesal para ventilar el debate probatorio y no se me ha corrido traslado de los documentos aportados por la parte demandada, que por sustracción no debieron tenerse en cuenta para proferir la providencia recurrida desde ya TACHO DE FALSO el documento anexo a la contestación fechado el 24 de enero de 2024 supuestamente expedido por **CARMEN ANACHURI DIAZ** como secretaria general del movimiento político Colombia Humana en el cual dice que el señor “**JOSE ANTONIO TORRES RAMOS** no culminó con su proceso de inscripción como candidato en la consulta interna que realizó nuestro movimiento el 23 de abril de 2023, con la finalidad de elegir candidatos a la Alcaldía Municipal de María La

Wilson Toncel Gaviria - Toncel Abogados SAS
Universidad Nacional de Colombia

Baja para el periodo constitucional 2024-2027”, no obstante y en contradicción a ese documento que tacho de falso ANEXO COPIAS DE LA TARJETA ELECTORAL expedida por la Registraduría de María labaja donde consta que aquel si participó en dicho proceso, por ello es evidente la doble militancia y la misma secretaria general del movimiento político Colombia Humana envió al Tribunal un escrito suyo donde desmiente el tenido en cuenta por el Tribunal para negar la suspensión provisional, el cual a manera de ilustración anexo a este escrito.

Por último, existe un hecho nuevo sobreviniente **es una nueva certificación expedida por la Secretaria del Movimiento Político Colombia Humana el 08 de febrero de 2024 QUE ANEXO**, en el cual expresamente la Secretaria **CARMEN CECILIA ANACHURY DIAZ**, con firma reconocida ante la notaria quinta de Cartagena, con el cual se desnaturaliza el tenido en cuenta por el Tribunal para negar la suspensión inicialmente solicitada, expresó:

- 1) *La secretaria del partido no emitió ninguna certificación con fecha 24 de enero de 2024. Toda vez, que el correo electrónico...no se encuentra activo desde mediado de diciembre de 2023...*
- 2) *En efecto el señor JOSE ANTONIO TORRES RAMOS ...si participó en la consulta interna del 23 de abril de 2023, se anexa comprobante expedido por el señor Luis Echavarría donde confirma que el señor JOSE ANTONIO TORRES en efecto fue incluido en el ejercicio consultivo.*

(...)

En consecuencia, a lo anterior se procederá a emitir al honorable Tribunal Administrativo de Bolívar un oficio indicando que la certificación veraz es la emitida el 27 de noviembre del 2023, certificación que fue emitida por la secretaria del partido Colombia Humada a través del correo institucional que si se encontraba activo en esas fechas” (sic)

Asi las cosas, conforme a la **nueva certificación expedida por la Secretaria del Movimiento Político Colombia Humana el 08 de febrero de 2024 CARMEN**

Wilson Toncel Gaviria - Toncel Abogados SAS
Universidad Nacional de Colombia

CECILIA ANACHURY DIAZ, queda suficientemente evidenciado que el señor **JOSE ANTONIO TORRES RAMOS** si participó en la consulta interna del 23 de abril de 2023, por ese partido político, documento nuevo que permite sin duda alguna acceder a la suspensión provisional del acto de elección, que se puede tener en cuenta haciendo prevalecer lo sustancial sobre lo formal teniendo en cuenta los documentos que anexo

De los Honorables Magistrados, con el respeto acostumbrado,



WILSON TONCEL GAVIRIA
Cc No. 19.145.953
TP No. 18.857



Wilson Toncel Gaviria - Toncel Abogados SAS
Universidad Nacional de Colombia

Centro, Calle San Juan de Dios No. 3 - 121
6642651 - 6640739
Cartagena de Indias - Colombia

Bogotá D.C. Noviembre de 2023.

Señor:

ISMAEL SAN MARTIN SANDOVAL
ismaelsanmartinsandoval1967@gmail.com

RESPUESTA A SOLICITUD.

CARMEN ANACHURY DIAZ, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.448.391 en calidad de Secretaria General del Movimiento Político Colombia Humana designada mediante la Resolución 360 de 2023 y RES 10163 del 19 de septiembre del CNE, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su solicitud

Solicitar, certificación de militancia y participación en la consulta interna para la escogencia de candidato a la alcaldía de María la Baja del ciudadano JOSE ANTONIO TORRES RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.926.139 de María la Baja, Bolívar, quien participo en la consulta interna de fecha 23 de abril del 2023, a la alcaldía del municipio de María la Baja, por parte del partido COLOMBIA HUMANA.

Sobre lo anterior me permito responder que, una vez consultada la base de datos encontramos que el ciudadano JOSE ANTONIO TORRES RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.926.139, SI participo en la consulta interna realizada por esta agrupación política en el marco de las elecciones territoriales a celebrarse en la presente anualidad, obteniendo un total de cero (0) votos, como se soporta a continuación:

Alcaldía municipal

Departamento: Bolívar (1) ▾	Pu...	ID candi...	Nombre de la persona	Departamento	Ciudad o Muni...	Número de vo...
	1. 4	9826	Jose David Caraballo Leon	Bolívar	María La Baja	30
	2. 2	31135	Rafael Cantillo Jimenez	Bolívar	María La Baja	7
Ciudad o Municipio: María La Baja (1) ▾	3. 3	41444	Fidel Enrique Cervantes Maldon...	Bolívar	María La Baja	1
	4. 1	30665	Jose Antonio Torres Ramos	Bolívar	María La Baja	0
Candidaturas 4	Votos Candidaturas 38					
Voto en Blanco 0						



La anterior información puede ser verificada en nuestra base de datos pública y oficial mediante el siguiente enlace: <https://www.colombiahumana.co/consultainterna>.

En cuanto a la expedición del certificado de militancia del ciudadano JOSE ANTONIO TORRES RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.926.139, me permito responder, que por políticas de tratamiento de datos el documento solicitado sólo es expedido por solicitud expresa del afiliado (a) según sea el caso.

De esta forma damos por aclarado su requerimiento,

atentamente:


CARMEN ANACHURY DIAZ
Secretaria General

Cualquier solicitud será atendida en el Correo Electrónico:
secretaria@colombiahumana.co.

Elaboro: AA Martinez o.



Bogotá D, C. 08 de febrero del 2024

Señor:
ISMAEL SAN MARTIN SANDOBAL.
CEDULA DE CIUDADANIA No 3.892.382

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición de 07 de febrero del 2024.

Respetado señor San Martin.

Carmen Cecilia Anachury Diaz identificada con cedula de ciudadanía No 45.448.391 expedida en Cartagena, secretaria general pro tempore del Movimiento Político Colombia Humana, reconocida por la Resolución 10163 del 2023 del CNE y designada dentro del movimiento mediante la Resolución 360 del 2023 en atención a su solicitud presentada el día 07 de febrero del presente año relacionada con la presunta certificación emitida por la secretaria del partido con fecha 24 de enero del 2024, su canal de comunicación y su presunta veracidad. me permito responder de la siguiente manera:

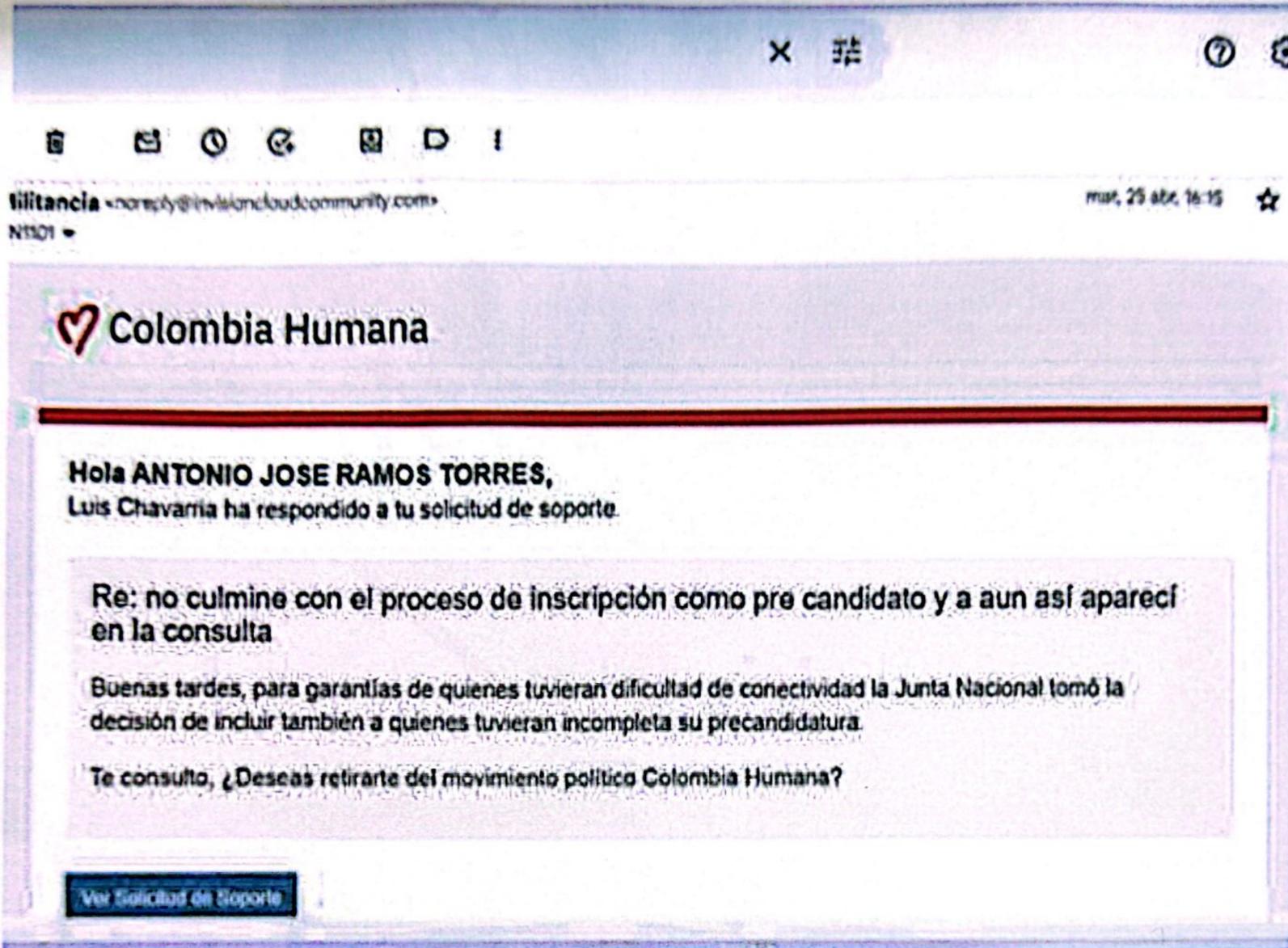
Con base a los hechos descritos y una vez analizado el soporte probatorio aportado por el peticionario me permito responder de la siguiente manera:

- 1) La secretaria del partido no emitió ninguna certificación con fecha 24 de enero de 2024. Toda vez, que el correo electrónico secretaria@colombiahumana.co no se encuentra activo desde mediados de diciembre del 2023, situación similar sucede con la plataforma.
- 2) En efecto el señor JOSE ANTONIO TORRES RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía si participo en la consulta interna del 23 de abril del 2023, se anexa comprobante expedido por el señor Luis Echavarría donde confirma que el señor JOSE ANTONIO TORRES en efecto fue incluido en el ejercicio consultivo.

Sede: Calle 37 No. 28 A-17. Teusaquillo, Bogotá D.C.

 secretaria@colombiahumana.co





En consecuencia, a lo anterior se procederá a emitir al honorable Tribunal Administrativo de Bolívar un oficio indicando que la certificación veraz es la emitida el día 27 de noviembre del 2023, certificación que fue emitida por la secretaria del partido Colombia Humana a través del correo institucional que si se encontraba activo en esas fechas.

Atentamente:

Carmen Cecilia Anachury Diaz
Secretaria General del Movimiento Político Colombia Humana.

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
CARMEN CECILIA ANACHURY DIAZ
Identificado con C.C. **45448391**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2024-02-12 09:00

Declarante: *Carmen Anachury Diaz*

Sede: Calle 37 No. 28 A-17. Teusaquillo, Bogotá D.C.

secretaria@colombiahumana.co

ACTA DE ESCRUTINIO
MESA DE ACREDITACIÓN
TRANSMISIÓN
ELECCIÓN DE GOBERNACIÓN
MESA: _____



Departamento: Bolívar
Ciudad: María La Baja

Total sufragantes Formato
E-11

Total de votos
en la urna

Total de votos
válidos

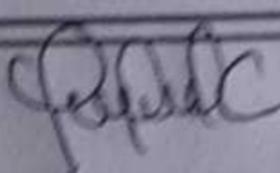
X 3 8 X 3 8 0 0 0

ID	Nombres	Votos		
8136	German Nestor Viana Cuerrero	X	X	4
14894	José Antonio Támara León	0	0	0
15191	Danilo Jesús Contreras Guzmán	X	X	3
22622	Colombia Sofía Villamil Quiroz	X	2	8
28026	Gustavo Adolfo Toscano Salas	X	X	1
110427	Armando Villegas Centeno	X	X	1

Votos en blanco	X	X	1
Votos no marcados	0	0	0
Total de votos	X	3	8

Novedades:

Firma 
CC 9132246

Firma 
CC 45371334

Firma
CC

Firma
CC



ACTA DE ESTABLECIMIENTO
MESA DE REGISTRO
PREVIA A LA
ELECCIÓN DE ALCALDE
MUNICIPAL
MESA: _____



Municipio: María La Baja
Departamento: Bolívar

Total sufragantes
Formato E-31

Total de votos
en la urna

Total de votos
inválidos

0318 0318 000

ID	Nombres	Votos		
30665	Jose Antonio Torres Ramos	0	0	0
31135	Rafael Cantillo Jimenez	X	X	7
43444	Fidel Enrique Cervantes Maldonado	X	X	1
9826	Jose David Caraballo Leon	X	3	0

Votos en blanco	0	0	0
Votos no marcados	0	0	0
Total de votos	X	3	8

Novedades:

Recibimos una queja del candidato Señor Rafael Cantillo Jimenez se da traslado a las autoridades competentes Comisión Departamental.

Nota: Impugnación.

Firma

CC

9'132'246

Firma

CC

45371334

Firma

CC

Firma

CC



Colombia Humana

Alcaldía municipal

Consulta interna para Alcaldía municipal de Maria La Baja, Bolivar.



<p>1 Jose Antonio Torres Ramos 30665 <small>cc. 1049926139</small></p>	<p>2 Rafael Cantillo Jimenez 31135 <small>cc. 73130970</small></p>	<p>3 Fidel Enrique Cervantes Maldonado 41444 <small>cc. 9152021</small></p>
<p>4 Jose David Carabalán 9869 <small>cc. 6498</small></p>	<p>Voto en blanco</p>	

Firma _____



Colombia Humana

Alcaldía municipal

Consulta interna para Alcaldía municipal de Maria La Baja, Bolivar.



<p>1 Jose Antonio Torres Ramos 30665 <small>cc. 1049926139</small></p>	<p>2 Rafael Cantillo Jimenez 31135 <small>cc. 73130970</small></p>	<p>3 Fidel Enrique Cervantes Maldonado 41444 <small>cc. 9152021</small></p>
<p>4 Jose David Carabalán 9869 <small>cc. 6498</small></p>	<p>Voto en blanco</p>	

Firma _____